

LA COSTUMBRE INTERNACIONAL

La costumbre internacional constituye una fuente jurídica no escrita que cuenta con dos elementos constitutivos: uno objetivo y uno subjetivo. El elemento **objetivo** (*consuetudo*) consiste en una práctica general. El elemento **subjetivo** (*opinio iuris*) es el reconocimiento de dicha práctica general como jurídicamente obligatoria.

En cuanto a la práctica general, se requiere una conducta de los Estados que haya tenido cierta duración, unidad y difusión. Resulta suficiente para la conformación de esta práctica general que la mayor parte de los Estados se comporte de una forma determinada. Conductas contrarias específicas a la práctica general no pueden ser capaces de dañar la unidad requerida.

Respecto a la *opinio iuris*, la mayoría de los Estados debe encontrarse convencidos que su conducta la han llevado a cabo en el pasado y la llevarán a cabo en el futuro, debido a que la misma es obligatoria en los términos del DIP. Si solo existe una práctica general sin el convencimiento jurídico, no existe una norma de costumbre del DIP, sino una **norma de cortesía** que se cumple porque así lo exigen los buenos modales y la cortesía. Un ejemplo es el caso de los **honores protocolarios** cuando se recibe a altos funcionarios de un Estado extranjero o, el de la publicación de una nota diplomática solo hasta en tanto el destinatario de esta la ha recibido.

La costumbre internacional puede surgir mediante un hecho positivo: una conducta o declaración, o mediante una abstención. Un tratado internacional también puede fundar costumbre internacional cuando Estados que no son partes del acuerdo se comportan según lo exigido por las disposiciones de este.

Referencia:

Lozano Rodríguez, Eleonora (coordinadora). (2024). *Fuentes del DIP. Narrativas tributarias 5. Colombia: Ediciones Uniandes*. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3262/3.pdf>